Cooperativa de Consumo «Najerina de Consumo» (Co-Na-Co), de Nájera (Logroño).
Cooperativa de Consumo «Intelhorce», de Málaga.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa Caja Rural de la Bodega Cooperativa «Viñas del Bierzo», de Camponaraya (León).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Comerciantes Independientes del Calzado C. I. C., de Barcelona.
Cooperativa de Calafates «La Unión», de Castellón de la Plana

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar Local «Berbes», de Vigo (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Pozón», de Avilés (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «Santa Fe», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Santa Marta», del Servicio Doméstico, de Cáceres.
Cooperativa de Viviendas «San Juan», de Cáceres.
Cooperativa de Viviendas Local «Añoveros Ataún», de Cádiz.
Cooperativa de Viviendas «Júcar», de Cuenca.
Cooperativa de Viviendas para Funcionarios «San Mateo», de San Sebastián (Guipúzcoa).
Cooperativa Municipal de Viviendas, de Huelva.
Cooperativa de la Vivienda «Agentes Comerciales de Madrid», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas Sociales «Coviso», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Vistabella Sector de la Unión», de Málaga.
Cooperativa de Viviendas de los «Agentes de Seguros de Vigo», de Vigo (Pontevedra).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Alameda», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Basauri (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Deusto», de Bilbao (Vizcaya).
Cooperativa «Universitaria de Viviendas», de Sevilla.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se otorga a «Villafranquesa de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas de Villafranca del Panadés.

Ilmo. Sr.: La entidad «Villafranquesa de Gas, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956, para la modernización y ampliación de su fábrica de gas, sita en Villafranca del Panadés (Barcelona), comprendida en el grupo C de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización y ampliación de la referida fábrica constará de los elementos siguientes:

Una línea ONIA-GEGI para la obtención de gas de ciudad mediante «cracking» catalítico de naftas ligeras, con una capacidad de producción de 6.000 m³/día de gas de 4.200 Kcal/m³, compuesta de una cámara de combustión; una cámara de «cracking» provista de catalizador; una caldera de recuperación; un lavador Scrubber; conducciones diversas, dispositivos de mando automático, aparatos diversos de control y de seguridad.

Un gasómetro de 1.950 m³ de capacidad.

El presupuesto total previsto para estas nuevas instalaciones asciende a 4.763.600 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la entidad «Villafranquesa de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de gas, sita en Villafranca del Panadés (Barcelona), con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Villafranquesa de Gas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 238.180 pesetas (doscientas treinta y ocho mil ciento ochenta pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Villafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», en el momento que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Villafranquesa de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Villafranquesa de Gas, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Villafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Villafranquesa de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Villafranquesa de Gas, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaracion expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Villafranquesa de Gas, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Villafranquesa de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Villafranquesa de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1.º Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituídas, o bien,

2.º El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que

esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena. 1. La realización de la Ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de los productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Villafranquesa de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se otorga a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas de Manresa.

Ilmo. Sr.: La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956 para la ampliación y modernización de su fábrica de gas, sita en Manresa (Barcelona), comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La ampliación y modernización de la referida fábrica responde al proceso de gasificación catalítica y cíclica de naftas ligeras sistema Padovani «S. S. C.», y constará de los elementos siguientes:

Una línea de gasificación de una capacidad de producción de 25.000 m³/día de gas no tóxico, de 4.200 Kcal/m³, compuesta de: Un generador de gas vertical que contiene las cámaras de combustión y reforming; una caldera horizontal de recuperación de calor para humos y gases con sus accesorios; un recalentador vertical; un refrigerante vertical Scrubber; un convertidor catalítico para el CO (destoxificador); una chimenea; un electro ventilador; una electrobomba; un compresor de aire con motor; aparatos de mando, regulación, medida y control.

Elementos auxiliares, tuberías, valvulería, accesorios.

Instalación para la depuración de agua.

Tres depósitos de 30 metros cúbicos de capacidad cada uno para las naftas.

Instalación y medios de seguridad y contra incendios.

El presupuesto total previsto para estas nuevas instalaciones se estima en 14.200.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de Manresa (Barcelona), con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al mismo tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de pesetas 710.000 (setecientas diez mil), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años durante el cual «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Catalana de Gas y Electricidad, S A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituídas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los